

# La emisión en Oriente de cinco leyes occidentales de Constantino \*

Esteban MORENO RESANO

Université de Saragosse

El propósito de este trabajo es demostrar que las menciones de Constantinopla en los fragmentos de cinco leyes de Constantino anteriores al año 329 no son fruto del error. Por el contrario, existen fundamentos suficientes para sostener que pertenecían a provisiones publicadas por el emperador en la *Pars Occidentis* antes de ese año, y que volvieron a ser cursadas en Constantinopla a instancias del Prefecto del Pretorio Ablavio, con el fin de que fueran aplicadas en las provincias orientales. El *Codex Theodosianus* conserva cinco extractos de textos legislativos que forman parte de tres *constitutiones* expedidas en Constantinopla en 318, 320 y 323 y de una cuarta ley publicada en el mismo lugar en 319<sup>1</sup>. A estas normas se suma otra, del año 326, librada en Constantantinopla, aunque aparece dirigida al Prefecto del Pretorio de Italia Junio Baso<sup>2</sup>.

Es impensable que los fragmentos fechados antes de 324 fueran cursados o publicados en Constantinopla, puesto que Bizancio no había sido todavía llamada así. Y tampoco pudo ser emitida allí la ley de 326, dado que no acogía aún las oficinas de la administración palatina. Bizancio era entonces una ciudad de la provincia de Europa, que recibió en 324 el nombre de Constantinopla. La nueva denominación celebraba la victoria alcanzada por Constantino sobre Licinio en la guerra civil de 324<sup>3</sup>. Bizancio se había negado a abrirle las puertas a este último cuando, ante el

---

\* Este trabajo ha sido realizado gracias a la concesión de un Contrato de Investigación dentro del Subprograma “Ramón y Cajal” (Ministerio de Economía y Competitividad), y se inscribe en el marco del Proyecto de Investigación HAR2013-41470, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, y del Grupo Hiberus, subvencionado por el Gobierno de Aragón.

1. *CTh.* 1, 27, 1 (318); *CTh.* 7, 20, 3 (320); *CTh.* 11, 30, 12; *CTh.* 12, 1, 8 (323); *CTh.* 13, 5, 3 (315 ó 319). Los fragmentos *CTh.* 11, 30, 12 y *CTh.* 12, 1, 8 pertenecen a la misma ley. Sólo uno de ellos fue recogido en el *Codex Iustiniani* (*CTh.* 12, 1, 8 = *CI.* 1, 56, 1).
2. *CTh.* 2, 10, 4.
3. *An. Val.* (*Origo Constantini imperatoris* 1), 30: *Constantinus autem ex <se> Byzantium Constantinopolim nuncupavit ob insignis uictoriae <memoriam>* (cito la edición de J. MOREAU – E. VELKOV, Leipzig, 1968, p. 8). Véase al respecto: G. DAGRON, *Naissance d'une capitale: Constantinople et ses institutions de 330 à 451*, Paris, 1974, p. 26; E. MORENO RESANO, «La política de fundación de ciudades de Constantino», *ETF (Historia Antigua)* 19–20 (2006–2007),

avance de su cuñado, se había visto obligado a retirarse de Adrianópolis hacia el Bósforo. La ciudad fue sometida a cerco hasta que la flota reunida por Crispo atacó en Gallípoli a la armada liciniana<sup>4</sup>.

El emperador no abrigaba entonces la intención de convertirla en residencia de la corte a guisa de una Nueva Roma<sup>5</sup>. En lo político y religioso dependía de Heraclea donde se hallaban el *praesidatus* provincial y la sede episcopal metropolitana<sup>6</sup>. Los planes del emperador con relación a la antigua Bizancio cambiaron progresivamente. En la *Oratio ad sanctorum coetum*, cuya definitiva versión debió de redactarse en 325, se refería a ella como su “ciudad predilecta”<sup>7</sup>. Mazzarino y Chantraine han sostenido que luego Constantino deparó a Constantinopla tratamientos honoríficos de modo paulatino, pasando de ser una segunda Roma a ser la Nueva Roma<sup>8</sup>. Köhn, sin embargo, ha advertido que en el encumbramiento de la ciudad desempeñaron también un papel muy activo sus propios ciudadanos<sup>9</sup>. Éstos aprovecharon la celebración de los *Vicennalia* imperiales en Nicomedia y la habilidad encomiástica de Optaciano Porfirio para ofrecerle también el homenaje de la “otra Roma”<sup>10</sup>. La urbe del Bósforo comenzó a alcanzar entonces mayor desarrollo urbano y económico, como indicaba el mismo poeta en otra composición: “Prospera el decoro del Ponto, la Roma hermana”<sup>11</sup>. Entretanto, no se produjo ninguna mutación institucional. Fue en 329 cuando se hizo de ella el centro burocrático de la *Pars Orientis*, con el establecimiento de la Prefectura del Pretorio de Oriente<sup>12</sup>. Un año más tarde, el 11 de mayo de 330, la ciudad

p. 285–307, en particular, p. 303–306. Sobre la provincia de Europa, cf. T.D. BARNES, *The New Empire of Diocletian and Constantine*, Cambridge/London, 1982, p. 206.

4. *An. Val. (Origo I)*, 25–26.
5. L. CRACCO RUGGINI, «Vettio Agorio Pretestato e la fondazione di sacra di Costantinopoli», en Philías Chárin: *Miscellanea di Studi Classici in onore E. Manni*, Roma, 1980, p. 586–610; E. LA ROCCA, «La fondazione di Costantinopoli», en G. BONAMENTE – F. FUSCO (eds.), *Costantino il Grande dall'Antichità all'Umanesimo. Colloquio sul Cristianesimo nel mondo antico. Macerata, 18–20 dicembre 1990*, II, Macerata, 1993, p. 553–583.
6. G. DAGRON, *o.c.* (n. 3), p. 62, 418.
7. *Oratio ad sanct. coet.*, XXV. Sobre la *Oratio* y su cronología, cf. R. CRISTOFOLI, *Costantino e la Oratio ad sanctorum coetum*, Napoli, 2005.
8. S. MAZZARINO, «La data dell'Oratio ad Sanctorum coetum, il *Ius Italicum* e la fondazione di Costantinopoli: note sui “discorsi” di Costantino», en *Antico, tardoantico ed era costantiniana*, I, Città di Castello, 1974, p. 99–150, e. p., p. 113–116; H. CHANTRAINE, «Konstantinopel — von Zweiten Rom zum Neuen Rom», *Geschichte in Wissenschaft und Unterricht* 43 (1992), p. 3–15.
9. R. KÖHN, «Konstantinopel: Roms Tochter oder Schwester? Zur Selbst- und Fremddeutung der Stadt Konstantins des Großen», *Unikate. Berichte aus Forschung und Lehre. Geschichtswissenschaft — Europa: Geschichte und Kultur* 34 (2009), p. 34–45.
10. Opt. Porf., IV, 5: *Ponti nobilitas, altera Roma*, (...). Constantino celebró sus *Vicennalia* imperiales en Nicomedia en 325 y, un año después, en Roma. Cf. Hieron. Strid., *Chron.*, CCLXXVI Olymp. XX.
11. Opt. Porf., XVIII, 33–34: *Ponti decus auget, | Roma soror* (...).
12. P. PORENA, *Le origini della prefettura del pretorio tardoantica*, Roma, 2003, p. 405–409.

fue dedicada a *Fortuna Florentia*, divinidad tutelar de la ciudad y garante de su perpetua seguridad y prosperidad<sup>13</sup>. Según Zósimo, le fue consagrado un templo con la estatua titular correspondiente<sup>14</sup>. En 334, en una ley dirigida a los *naucicularii* orientales, Constantino decía que Constantinopla era la ciudad que había dado por orden de Dios “con nombre eterno”<sup>15</sup>. En términos oficiales, no era una “nueva Roma”, sino una nueva capital (*Urbs*) del Imperio, que, al igual que éste, pretendía no desaparecer jamás. En consideración de estas expresiones, se puede deducir que era un regalo del príncipe a los ciudadanos.

Una de las características compartidas por todos los dispositivos de Constantino que nombraban Constantinopla en su data sin anomalías cronológicas es que están fechados entre 331 y 336, cuando había sido erigida en sede de la corte imperial y de la Prefectura del Pretorio de Oriente, a cargo de Ablavio<sup>16</sup>. Probablemente, los seis fragmentos proceden de una fuente común, acaso un registro de naturaleza archivística que reunía un elenco de las disposiciones occidentales de Constantino que habían entrado en vigor en las provincias orientales, dirigidas con este fin a la Prefectura del Pretorio de Oriente. En efecto, cinco de los fragmentos están fechados entre 318 y 323, el intervalo entre la llamada Paz de Sérδικa de 317 y la guerra civil de 323–324. De todos modos, a pesar de los intentos de reconciliación, las relaciones entre los Augustos se deterioraron definitivamente después de la batalla de *Campus Ardiensis* del año 316. Finalmente, las contiendas acabaron con la victoria de Constantino sobre Licinio<sup>17</sup>.

13. *Paschalion*, A. D. 328; Iohan. Malal., *Chron.*, 320. Cf. G. DAGRON, *o.c.* (n. 3), p. 40.

14. Zos., II, 31, 2–3. Cf. S. MARGUTTI, «Costantino e Rea-Tyche: per una reinterpretazione di Zos. II, 31, 2–3», en G. BONAMENTE – N. LENSKI – R. LIZZI TESTA (eds.), *Costantino prima e dopo Costantino*, Bari, 2012, p. 521–532.

15. *CTh.* XIII, 5, 7: (...) *Pro commoditate Vrbs, quam aeterno nomine iubente Deo donauimus* (...).

16. La mayor parte de las leyes donde aparece el nombre de Constantinopla indican que éste fue el lugar de emisión, cf. *CTh.* 1, 16, 6; *CTh.* 1, 16, 7 (331); *CTh.* 1, 22, 2 (334); *CTh.* 3, 1, 2 (337); *CTh.* 3, 5, 6 (336); *CTh.* 3, 30, 5 (333); *CTh.* 4, 8, 8 (332); *CTh.* 5, 9, 1 (331); *CTh.* 8, 12, 5 (333); *CTh.* 8, 18, 3 (334); *CTh.* 11, 30, 16 (331); *CTh.* 11, 39, 2 (333); *CTh.* 12, 1, 22 (336); *CTh.* 13, 3, 3 (333); *CTh.* 16, 8, 2 (331); *CTh.* 16, 8, 4 (331); *CTh.* 16, 8, 5 (332). *CTh.* 1, 16, 6 (331), aunque figura como publicada (*proposita*) en Constantinopla, en realidad, hubo de ser cursada (*data*) desde allí, como advierte el fragmento *CTh.* 1, 16, 7. Lo mismo ocurre en el caso de *CTh.* 8, 18, 3. Cf. O. SEECK, «Die Zeitfolge der Gesetze Constantins», *ZSS (RA)* 10 (1889), p. 1–44, 177–251, esp. p. 110, 112; J. GAUDEMET, «Les constitutions constantiniennes du Code Théodosien», en *Accademia Romanistica Costantiniana. Atti del V Convegno Internazionale*, Perugia, 1983, p. 135–156, en particular, p. 137, n. 8. *CTh.* 11, 30, 16 y *CTh.* 11, 30, 17, extractos pertenecientes a una misma ley de 331, fueron expedidos en Constantinopla y publicados allí un mes después. En el caso de *CTh.* 13, 3, 3, del año 333, sólo consta que fue publicada (*proposita*) en Constantinopla.

17. *An. Val.*, 14–19. Sobre la cronología de los enfrentamientos armados entre Constantino y Licinio, cf. M. DI MAIO – J. ZEUGE – J. BETHUNE, «*Proelium Cibalense and Proelium Campi Ardiensis: The First Civil War of Constantine I and Licinius I*», *AncW* 21 (1990), p. 67–91.

La explicación que hasta ahora ha gozado de mayor aceptación es que se trataba de errores de copia, realizados al desarrollar el nombre de Constantino en la data consular como *Constantinopoli*<sup>18</sup>. Esta interpretación sería aceptable para un caso en particular, en el que, por casualidad, el copista se equivocara, pero no parece fortuito que lo hiciera en seis traslados legales diferentes. Otra posibilidad es que en los textos originales figurara Bizancio como lugar de expedición o publicación, siendo sustituido este topónimo por el de Constantinopla al incorporar los fragmentos al *Codex Theodosianus*<sup>19</sup>. Pero no consta que los redactores de las compilaciones cambiaran el nombre de la ciudad. De hecho, en todas las leyes imperiales que se conservan recibidas allí, de 286, 290, 293 y 294, figura su denominación original: *Byzantium*<sup>20</sup>.

No son pocas las erratas que presentan los dispositivos recogidos en el *Codex Theodosianus*, por lo que no tendría que resultar extraño que también lo fueran las menciones incongruentes de Constantinopla en las datas de época constantiniana. Algunas se debieron a las viciadas transcripciones de los textos normativos de los que se sirvieron los comisarios teodosianos; otras, a su rápido proceso de segmentación y de su distribución en títulos y libros siguiendo criterios esencialmente utilitarios<sup>21</sup>. A propósito de estas observaciones, se debe tener presente que la fiabilidad de los textos recogidos en las compilaciones oficiales disminuye en función de su antigüedad<sup>22</sup>. Se puede recordar el caso de una ley destinada a la Prefectura del Pretorio de Italia en 315, que aparece dirigida a Ablavio, quien fue Prefecto del Pretorio de Oriente entre 329 y 337<sup>23</sup>. Otros dos textos normativos enviados a Ablavio están fechados por error en 326, pero deben de ser del año 329<sup>24</sup>. También parece que figuran en la compilación de Teodosio II datas constantinianas en diversas leyes de Constancio II por error de copia. Dos de

- 
18. O. SEECK, *l.c.* (n. 16), p. 40. P. KRÜGER, «Beiträge zum *Codex Theodosianus*», *ZSS* (RA) 42 (1921), p. 58–67, en particular, p. 64.
  19. O. SEECK, *l.c.* (n. 16), p. 40; J. L. CAÑIZAR PALACIOS, «Los viajes de Constantino», *Gerión* 15 (1997), p. 193–203, en particular, p. 194, n. 4.
  20. *CI* 5, 72, 2 (s. d., de Aureliano); *Frag. Vat.*, 281 (286); 2, 4, 13 (290); 2, 12, 16; 3, 22, 3; 4, 5, 3; 4, 5, 4; 4, 10, 5; 4, 14, 6; 4, 26, 7; 4, 26, 8; 4, 44, 4; 4, 45, 2; 4, 96, 6; 5, 31, 9; 5, 70, 4; 6, 42, 22; 7, 60, 1; 7, 60, 2; 8, 8, 2; 8, 39, 2; 8, 42, 2; 8, 47, 6 (293); 2, 4, 31; 3, 22, 4; 4, 19, 8; 4, 29, 14; 8, 27, 20 (294).
  21. Sobre la elaboración del *Codex Theodosianus*, véase: T. HONORÉ, «The Making of the Theodosian Code», *ZSS* (RA) 103 (1986), p. 133–222; J. HARRIES, «The Making of the Text», en J. HARRIES – I. WOOD (eds.), *The Theodosian Code: Studies in the Imperial Law of Late Antiquity*, Ithaca-N. Y., 1993, p. 19–44; J. F. MATTHEWS, *Laying Down the Law. A Study of the Theodosian Code*, Yale, 2000, p. 200–253; A.J.B. SIRKS, *The Theodosian Code. A Study*, Friedrichsdorf, 2007, p. 54–78; O. HUCK, «Les compilateurs au travail: dessein et méthode de la codification théodosienne», en S. CROGIEZ-PÉTREQUIN – P. JAILLETTE (eds.), *Société, économie, administration dans le Code Théodosien*, Lille, 2012, p. 79–127.
  22. P. PORENA, *o.c.* (n. 12), p. 341.
  23. *CTh* 11, 27 1. Sobre la carrera de Ablavio, cf. F. CHAUSSON, «La famille du préfet Ablavius», *Pallas* 60 (2002), p. 205–229, e. p., p. 207–208.
  24. *CTh* 16, 2, 6; 13, 5, 5. Cf. P. PORENA, *o.c.* (n. 12), p. 411–413.

los casos fueron manifiestas equivocaciones de los compiladores<sup>25</sup>. Sin embargo, no es casual que seis fragmentos atribuidos a Constantino aparezcan dirigidos al Prefecto del Pretorio Rufino, quien fue Prefecto del Ilírico entre 352 y 354<sup>26</sup>. Con un convincente razonamiento, Porena apuntó que los seis textos corresponden a disposiciones emitidas por Constancio II en el contexto de la guerra civil contra el usurpador Magnencio. La aplicación de la *damnatio memoriae* del César Galo obligó a eliminar su nombre de las cláusulas de datación, de modo que los compiladores teodosianos suplieron cinco lagunas con el nombre de Licinio y una con el de Constancio para conferir autoridad a las normas que contenían<sup>27</sup>. Existen, por otra parte, no pocos ejemplos de constituciones asignadas a emperadores que no pudieron ser sus autores legales. Hubo de deberse a un simple fallo de copista la atribución a Diocleciano de una ley de 386 en el *Nouus Codex* de Justiniano<sup>28</sup>. Siete textos de Constancio II fueron consignados a nombre de Constantino<sup>29</sup>. También tres fragmentos de Juliano destinados al Prefecto del Pretorio de Oriente Segundo Salustio aparecen intitulados por Constantino<sup>30</sup>. Las menciones extemporáneas de Constantinopla bien podrían pasar por simples errores de copia si otros indicios no apuntaran a que, por el contrario, constataban la consignación de un procedimiento administrativo, ya fuera el envío o la publicación de una ley.

La primera ley a comentar, según indica el *Codex Theodosianus*, fue cursada en Constantinopla el 23 de junio de 318<sup>31</sup>. Otorgaba validez a las sentencias de un tribunal episcopal, cuando éstas se hubieran trasladado desde un tribunal civil mediando el acuerdo entre las partes, siempre que un juez público ratificara el fallo eclesiástico. El texto presenta diversas lagunas: no conserva ni la dirección ni la data completa, pues no aparece el nombre de Constantino, aunque sí la abreviatura correspondiente a Augusto (A). El topónimo está también abreviado (*Constp*), que se puede desarrollar sin problemas como *Constantinopoli*. Hasta el momento se ha supuesto que se trataba de un error de copia. Seeck y Corcoran defienden que el copista había reconstruido el nombre del lugar de publicación a partir del nombre del primer cónsul del año 318<sup>32</sup>. Pero de este modo no se explica que figure la *p* de *-poli* en los manuscritos. Vismara, Gaudemet y Maymó han propuesto que el

25. *CTh.* 11, 1, 1 (dirigida a Procliano, procónsul de África en 360); *CTh.* 16, 2, 10 (del año 353, aunque la data consular la atribuya al año 320, dirigida a los obispos de las distintas provincias).

26. *CTh.* 7, 21, 1 (313); *CTh.* 6, 35, 3; *CTh.* 2, 9, 1; *CTh.* 3, 5, 1; *CTh.* 5, 2, 1 (319); *CTh.* 13, 3, 2 (326).

27. P. PORENA, *o.c.* (n. 12), p. 356-371.

28. *Cl.* 3, 44, 14.

29. *CTh.* 8, 5, 3 (326 -339-); *CTh.* 7, 22, 4; 8, 1, 1; 9, 22, 1 (respectivamente, de 317, 319 y 332 -343-); *CTh.* 8, 7, 2 (326 -349-); *CTh.* 15, 1, 1 (357); *CTh.* 11, 1, 1 (315 -354, 356 ó 360-). Cf. P. PORENA, *o.c.* (n. 12), p. 364-365.

30. *CTh.* 1, 16, 5; 9, 1, 6; 15, 1, 3 (329, 328 y 326, emitidas, en realidad, entre 362 y 365). Cf. P. PORENA, *o.c.* (n. 12), p. 365.

31. *CTh.* I, 27, 1: *Data VIII kalendas Iulias Const(an)t(ino)p(oli) (...) A. et Crispo Caes. Cons.*

32. O. SEECK, *Die Regesten der Kaiser und Päpste für die Jahre 311 bis 476 n. Chr. Vorarbeit zu einer*

nombre del lugar de publicación no correspondía a la fecha de emisión de la ley<sup>33</sup>. La clave para explicar el aparente dislate de la data de la ley relativa a la *episcopalis audientia* está en la primera constitución sirmondiana, dirigida por Constantino al Prefecto del Pretorio de Oriente Ablavio en 333<sup>34</sup>. La norma en cuestión, que había sido publicada en Occidente en forma de edicto, fue extendida a Oriente a ruegos del propio Ablavio, acompañada de la primera sirmondiana, que reiteraba, precisaba y confería vigor a perpetuidad a sus contenidos. La ley que recibió Ablavio lo dice claramente: *Itaque quia a nobis instrui uoluisti, olim promulgatae legis ordinem salubri rursus imperio propagamus*. Y más adelante vuelve a ratificarlo: *Hoc nos edicto salubri aliquando censuimus, hoc perpetua lege firmamus (...)* *Quidquid itaque de sententiis episcoporum clementia nostra censuerat et iam hac sumus lege complexi, grauitatem tuam et ceteros pro utilitate omnium latum in perpetuum obseruare conuenit*<sup>35</sup>. El texto librado en Oriente en 333 debía de ser el mismo que fue publicado en Occidente en 318. En todo caso, la primera ley sirmondiana aclaraba y adaptaba los contenidos del edicto prescindiendo de algunos rasgos casuísticos en consideración de la distinta realidad eclesiástica y administrativa

---

*Prosopographie der christlichen Kaiserzeit*, Stuttgart, 1919, p. 57; S. CORCORAN, *The Empire of the Tetrarchs. Imperial Pronouncements and Government. A.D. 284–324*, Oxford, 1996, p. 286.

33. G. VISMARA, *Episcopalis audientia. L'attività giurisdizionale del vescovo per la risoluzione delle controversie private tra i laici nel diritto romano e nella storia del diritto italiano fino al secolo nono*, Milano, 1937, p. 14; J. GAUDEMET, *L'Église dans l'Empire romain (iv<sup>e</sup>–v<sup>e</sup> s.)*, Paris, 1958, p. 230–232; P. MAYMÓ I CAPDEVILLA, «La legislación constantiniana respecte a l'*episcopalis audientia*», *Pyrenae* 30 (1999), p. 191–203, en particular, p. 192, n. 3.
34. *CSirm. I*. La autenticidad de la ley fue cuestionada por Godefroy. A partir de sus observaciones, Cimma, Magnou-Nortier y Sirks también la han rechazado. Sin embargo, Huck ha procurado argumentos suficientes en defensa de su historicidad. Sobre la discusión, cf. M. R. CIMMA, *L'episcopalis audientia nelle costituzioni imperiali da Costantino a Giustiniano*, Torino, 1989, p. 50–61; É. MAGNOU-NORTIER, «Sur l'origine des Constitutions Sirmondiennes», *Revue de Droit Canonique* 51, 2 (2001), p. 279–303; O. HUCK, «À propos de *CTh.* 1, 27, 1 et *CSirm.* 1. Sur deux textes controversés relatifs à l'*episcopalis audientia* constantinienne», *ZSS (RA)* 120 (2003), p. 78–105; O. HUCK, «Encore à propos des Sirmondiennes... Arguments présentés à l'appui de la thèse de l'authenticité en réponse à une mise en cause récente», *AntTard* 11 (2003), p. 181–196; A.J.B. SIRKS, «The *episcopalis audientia* in Late Antiquity», *Droit et Cultures* 65 (2013), p. 78–88.
35. “Y así pues, porque has querido ser instruido por Nos, difundimos de nuevo el dispositivo de la ley promulgada en otro momento con autoridad salutífera. (...) Nos hemos decidido esto en otro momento. Confirmamos esto con una ley perpetua (...). Cualquier cosa acerca de las sentencias de los obispos que sancionara nuestra clemencia y que ya habíamos adoptado con esta ley, conviene que sea observada por mucho tiempo, extendida a perpetuidad, por tu gravedad y por los demás para utilidad de todos” (traducción del autor). El sustantivo *imperio* no tiene valor locativo, con referencia al conjunto de los territorios romanos, como sugiere Dupont, sino potestativo, pues concuerda con el adjetivo *salubri*, y se refiere a la virtud salvadora, desde el punto de vista institucional, de la autoridad imperial. Cf. Cl. DUPONT, «Constantin et la Préfecture d'Orient», en *Studi in onore di Gaetano Scherillo*, II, Milano, 1972, p. 819–848, esp. p. 843.

de la *Pars Orientis* cuando Constantinopla ya era su capital<sup>36</sup>. De lo cual se pueden deducir los siguientes hechos: que la norma sobre la *episcopalis audientia* fue librada en 318, con destinatario y destino desconocidos; que después fue dirigida por Constantino al Prefecto del Pretorio de Oriente, por lo que fue publicada en Constantinopla en 333, en los mismos términos que en Occidente, acompañada de la primera constitución sirmondiana. En consecuencia, la data de la ley ha sido transmitida con modificaciones, que documentaban que había sido librada en 318, siendo emitida de nuevo en 333 por el emperador en Constantinopla, donde entonces residía<sup>37</sup>.

El siguiente fragmento objeto de estudio en este trabajo pertenece a un texto normativo publicado con fecha de 28 de junio de 319, que figura en el libro XIII del *Codex Theodosianus*<sup>38</sup>. Debía de corresponder, como anota Corcoran, a una *epistula* imperial, dirigida al Prefecto del *Annona* de África Amabiliano<sup>39</sup>. Suponiendo errónea esta suscripción, Seeck dató la ley en 313 ó 314, fechas que atribuye al fragmento que figura inmediatamente antes en la compilación teodosiana, por haber sido expedido en Tréveris<sup>40</sup>. Corcoran, no obstante, juzgó más probable que fuera cursada en 315, al igual que un dispositivo que figura en el libro XI<sup>41</sup>. Sin embargo, nada demuestra que los dispositivos fechados en 315 y 319 fueran enviados desde esa ciudad. Es completamente verosímil que la norma publicada en Constantinopla fuera expedida en otro lugar en 319. La primera ley dirigida a Amabiliano debió de ser redactada en 314, la segunda, en 315, y la tercera, en 319<sup>42</sup>. En cualquier caso, la indicación *Proposita Constan(tino)p(oli)* que figura en la data no concuerda con ninguna de las tres fechas. Según Sirks, la mención de la segunda Roma es una corrupción o duplicación del nombre de Constantino a partir de la data consular debida a un simple fallo del amanuense<sup>43</sup>. Pero es imposible que fuera publicada en Tréveris, como sugiere el mismo autor, pues estaba dirigida a

36. A. BAICI, *Nuovi spunti sull'episcopalis audientia alla luce dei due testi costantiniani*, Trieste, 1997.

37. T.D. BARNES, *o.c.* (n. 3), p. 79.

38. *CTh.* 13, 5, 3: *Proposita V kal. Iun. Constan(tino)p(oli) Constantino A. et Licinio Caes. Cons.*

39. S. CORCORAN, *o.c.* (n. 32), p. 164.

40. *CTh.* 13, 5, 2. Cf. O. SEECK, *o.c.* (n. 32), p. 162. Sin embargo, en 1889 había propuesto que las leyes fueran de 313. Cf. O. SEECK, *l.c.* (n. 16), p. 78-79. Uno de los errores más frecuentes de los comisarios teodosianos era consignar III como IIII. Cf. O. SEECK, *o.c.* (n. 32), p. 14-15; R. DELMAIRE, «Étude sur les souscriptions de quelques lois du Code Théodosien: les lois reçues à Regium», en M. CHRISTOL - Y. DUVAL - C. LEPALLEY - L. PIETRI (eds.), *Institutions, société et vie politique dans l'Empire romain*, Rome, 1992, p. 315-328; J. F. MATTHEWS, *o.c.* (n. 21), p. 202.

41. *CTh.* 11, 30, 4. Cf. S. CORCORAN, *o.c.* (n. 32), p. 305.

42. Nada acredita que los tres fragmentos procedan de una misma ley, como ha sugerido Van Dam. Cf. R. VAN DAM, *Remembering Constantine at the Milvian Bridge*, New York, 2011, p. 180, n. 41.

43. A. J. B. SIRKS, *Food for Rome: The Legal Structure of the Transportation and Processing of Supplies for the Imperial Distributions in Rome and Constantinople*, Amsterdam, 1991, p. 15, n. 27; A. J. B. SIRKS, *o.c.* (n. 32), p. 129, n. 346.

un cargo administrativo que ejercía en África<sup>44</sup>. Por la misma razón, es inverosímil que fuera originalmente publicada en Cirta Constantina, como han defendido Seeck y Matthews, toda vez que Amabiliano fue prefecto del *annona* de la provincia de *Africa Proconsularis*, cuando Cirta era la capital de Numidia<sup>45</sup>. Además, la abreviatura del lugar de publicación no podía ser Constantina, puesto que la *p* final sólo cabe ser desarrollada como *-poli*. Así pues, de nuevo se puede afirmar que la indicación *Constantinopoli* no era ningún error, sino la consignación de la publicación de la ley en Constantinopla después de 330 con su data original.

Atendiendo a su contenido, tiene bastante sentido que la ley destinada a la provincia de África fuera publicada posteriormente en Constantinopla. En efecto, sus dispositivos preveían que los *navicularii* (armadores de barcos destinados al aprovisionamiento de los hórreos públicos) no pudieran excusarse de prestar su servicio, salvo en parte, aquellos que, por privilegio, tuvieran el derecho de mantener una porción de su patrimonio inmune a las exigencias de su cargo. El desempeño de sus funciones era vital para el aprovisionamiento de trigo, ya que éste era imprescindible para alimentar a la población urbana. No debe olvidarse que el filósofo Sópatro de Apamea fue decapitado por orden de Constantino, supuestamente, a causa de haber provocado el naufragio de las naves frumentarias que se dirigían a Constantinopla al practicar ritos mágicos prohibidos<sup>46</sup>. Sus términos, por rigurosos, no debieron de ser muy bien recibidos, pues el emperador se vio obligado a confirmar en una ley dirigida al Prefecto del Pretorio Ablavio que los navicularios de Oriente estaban exentos, por su dedicación, de cualquier otro servicio público<sup>47</sup>. La ley también presenta una fecha incongruente, 326, cuando Ablavio fue Prefecto del Pretorio de Oriente entre 330 y 337. Pero sólo puede ser posterior a 330 y anterior a 334. La prueba es que precisamente en 334, Constantino cursó una ley a los *navicularii* de Constantinopla para especificar los algo imprecisos términos de la anterior, en concreto, que estaban libres de cualquier *munus ciuile*<sup>48</sup>.

El tercer dispositivo que se analizará procede de un *praeceptum* expedido en Constantinopla con data de 13 de octubre de 320<sup>49</sup>. La cronología de la norma ha sido largamente discutida. Seeck y Gaudemet consideraron que fue emitida en 325,

44. A. J. B. SIRKS, *o.c.* (n. 21), p. 129, n. 346. Su opinión obedece a que también supone errónea la indicación de que Amabiliano era prefecto de África. Véase en contra: H. PAVIS D'ESCURAC, *La préfecture de l'annone, service administratif impérial d'Auguste à Constantin*, Rome, 1976, p. 143.

45. O. SEECK, *o.c.* (n. 32), p. 98, 110; J. F. MATTHEWS, *o.c.* (n. 21), p. 203.

46. Eunap. Sard., *Vit. soph.*, 6, 2. Sobre las circunstancias de su condena y ejecución, véase: A. BALDINI, «Considerazioni su Sozomenos HE, 1, 5, 1 e sulle due edizioni della storia di Eunapio», *AntTard* 12 (2004), p. 387–391.

47. *CTh.* 13, 5, 5. La ley también presenta una data incongruente (326), cuando Ablavio fue Prefecto del Pretorio de Oriente entre 329 y 337. El texto normativo en cuestión no puede, en consecuencia, ser anterior a 329.

48. *CTh.* 13, 5, 6.

49. *CTh.* 7, 20, 3: *Dat. III id. Oct. Constantinop(oli) Constantino A. VI et Constantino Caes. Conss.*

después de la derrota de Licinio, partiendo de la premisa de que las fechas de las dos leyes que le preceden en el título vigésimo del libro VII del *Codex Theodosianus* son erróneas<sup>50</sup>. No obstante, cabe observar al respecto lo mismo que se ha señalado con relación a otros fragmentos recopilados en la compilación teodosiana: un error puede cometerse de modo casual, pero no tres consecutivos. En efecto, la primera ley del título *De ueteranis* presenta una data que no le corresponde, porque su contenido alude a la batalla de Adrianópolis, luego es posterior al año 324, y, más en concreto, del año 325<sup>51</sup>. Los siguientes dispositivos, no menos problemáticos, pertenecen a una norma emitida a raíz de un encuentro entre Constantino y sus veteranos habido *in ciuitate Veloucorum* (Beauvais) y fechado en 320<sup>52</sup>. Esta cronología es incongruente, porque Constantino no se hallaba entonces en Galia. No puede ser del año 307, como planteó Barnes, pues Constantino no recibía entonces el título de Augusto, tratamiento que tiene en la ley<sup>53</sup>. Tampoco es del año 320, como sugiere Corcoran, porque no se encontraba en el lugar indicado en la data<sup>54</sup>. Y menos probable es que sea del año 325, como defiende Gaudemet, porque los prefectos del pretorio presentes en el acto llevan el título de *eminentissimi uiri*, cuando después de 325 fueron distinguidos con el de *clarissimi*. En consecuencia, sólo puede ser fechada en el año 316, cuando Constantino estaba en Galia<sup>55</sup>. Por otra parte, nada impide datar en 320 el tercer fragmento del mismo título del *Codex Theodosianus*, que alude al anterior, pues extiende los privilegios antes concedidos a los veteranos afincados en Galia a todos los excombatientes. Es verosímil sostener, además, que la ley fue posteriormente promulgada de nuevo en Oriente, para lo que fue emitida en Constantinopla, entre 331 y 337, dirigida a Ablavio, como permite suponer la data. Constantino, en efecto, residió repetidamente en la ciudad a la que dio su nombre entre 330 y 337<sup>56</sup>. En cualquier caso, el momento de emisión de la ley en Oriente no debió de ser muy posterior a que Ablavio asumiera la Prefectura del Pretorio.

La provisión en cuestión fue dirigida *ad uniuersos ueteranos*, y concedía a todos los excombatientes de Constantino tierras vacantes libres de cargas fiscales, además de una dotación de veinticinco mil *folles* que debían destinarse a la

50. O. SEECK, *l.c.* (n. 16), p. 104; J. GAUDEMET, «Privilèges constantiniens en faveur des militaires et des vétérans», en *Studi in onore di Cesare Sanfilippo*, II, Milano, 1982, p. 177–190, en particular, p. 188–189.

51. J. GAUDEMET, *l.c.* (n. 50), p. 189.

52. *CTh.* 7, 20, 2.

53. T.D. BARNES, *o.c.* (n. 3), p. 69.

54. S. CORCORAN, *o.c.* (n. 32), p. 259.

55. *CTh.* 1, 22, 1 (Tréveris); *CTh.* 9, 40, 2 (Cabullinum –Chalons–); *CTh.* 2, 6, 1 (Viena); *CTh.* 11, 30, 5; *CTh.* 11, 30, 6 (Arelate). Cf. T.D. BARNES, *o.c.* (n. 4), p. 73.

56. En concreto, de mayo de 330 a junio de 331, en noviembre de 331, de octubre de 332 a mayo de 333, en junio de 334, noviembre de 335 y de julio de 336 a abril de 337. Cf. T.D. BARNES, *o.c.* (n. 2), p. 78–80.

adquisición de cuanto fuera necesario para realizar labores agrícolas. Sin embargo, a quienes prefirieran emprender negocios, les procuraba la suma de cien *folles* sin impuestos. Las disposiciones tenían efectos retroactivos, porque ordenaban a los antiguos soldados que se dedicaran infructuosamente a la agricultura o a los negocios, o que carecieran de medios de vida, que aceptaran estos beneficios como remedio de su pobreza. Aparte de la anómala información reflejada en la data, el texto presenta algunos problemas de transmisión. En concreto, como ha advertido Puglisi, es desproporcionada la diferencia establecida entre la dotación destinada a los veteranos dedicados a la agricultura y los negociantes, pues en el primer caso es de veinticinco mil *folles* y en el segundo de cien. Aunque existen otras propuestas, la segunda cifra debía de ser más elevada<sup>57</sup>. Es probable que, en el texto original, la subvención para los empresarios fuera de cien mil, caso en el que bastaría con añadir el valor de *milia* al texto conservado. Esta alteración de las disposiciones originales no implica que otras cláusulas hubieran sido modificadas a resultas del proceso de transmisión. En principio, nada indica que la ley no fuera suscrita en 320, con destino a las provincias entonces controladas por Constantino. De hecho, tal y como propuso De Marini Avonzo, el texto originario tuvo que quedar registrado en los archivos castrenses de la *Ciuitas Velouecorum*<sup>58</sup>. No obstante, la mención de Constantinopla en la data sugiere que volvió a ser publicada allí en torno a una década después con vigor en los territorios que habían sido regidos por Licinio. En este caso, sería significativo que el emperador extendiera medidas ya aplicadas en Occidente en beneficio de todos los veteranos, con independencia del príncipe bajo cuyas órdenes hubieran prestado el servicio de armas. Lo cierto es que la sublevación militar que había apoyado la vuelta al poder de Licinio en 325 tuvo que obligar a Constantino a conceder algunos recursos mínimos a los veteranos orientales (que, en su mayor parte, habían obedecido a Licinio) para evitar alteraciones en esa *Pars Imperii* y asegurarse su control<sup>59</sup>.

Otros dos extractos normativos pertenecientes a una misma ley dada en Constantinopla están fechados el 13 de abril de 323<sup>60</sup>. Seeck supuso que Constantino se hallaba entonces en Bizancio, y que los compiladores sustituyeron este nombre por el de Constantinopla<sup>61</sup>. Corcoran propuso que *Constantinopoli* es una

57. A. PUGLISI, «Servi, coloni, veterani e la terra in alcuni testi di Costantino», *Labeo* 23 (1977), p. 309–317, en particular, p. 315–316.

58. F. DE MARINI AVONZO, *La política legislativa di Valentiniano III e Teodosio II*, Torino, 1975, p. 26, n. 3; V. GIUFFRÈ, *Iura e arma. Intorno al VII libro del Codice Teodosiano*, Napoli, 1983<sup>3</sup>, p. 19, n. 25.

59. El intento de sublevación de Licinio en Tesalónica está mal documentado. Se puede deducir de la *Origo Constantini imperatoris* (la primera parte del *Anonymus Valesianus*), pero sólo informa sobre ella con claridad el historiador eclesiástico Sócrates. Cf. *An. Val.*, 29; *Socr., Const.*, HE, 1, 4.

60. *C.Th.* 11, 30, 12; *C.Th.* 12, 1, 8; *Dat. id. April. Constantinop(oli) Seuero et Rufino cons.*

61. O. SEECK, *o.c.* (n. 32), p. 110–111, 172.

corrupción del nombre del emperador<sup>62</sup>. Sin embargo, la razón de esta anomalía parece ser la misma que en las constituciones antes estudiadas: el texto fue expedido en Constantinopla cuando se había establecido allí la Prefectura del Pretorio de Oriente. Presenta, en cualquier caso, evidencias de haber sido modificado durante su proceso de transmisión. Fue segmentado, repartiendo sus cláusulas entre los libros XI y XII del *Codex Theodosianus*. Además, el fragmento del libro XI carece de destinatario. Éste, Florentino, aparece en los dispositivos recopilados en el libro XII, pero no consta su cargo público. En época constantiniana, no hay noticias, legislativas o epigráficas, de ningún gobernador provincial que se llamara así<sup>63</sup>. Cabe suponer que su nombre figura por error. En consecuencia, se puede decir que la ley debió de ser redactada y suscrita en Tesalónica, en el transcurso de los primeros movimientos de Constantino en la conquista de las provincias de Licinio, como propone Barnes, pero no parece que estuviera destinada a Oriente<sup>64</sup>. Sus disposiciones conciernen a las prestaciones exigidas a los notables de los municipios. Establecen que los decuriones llamados a ejercer magistraturas o satisfacer el impuesto del *annona* debían ser designados al menos tres meses antes de asumir su cargo, para que pudieran disponer de tiempo suficiente para formular alegaciones en contra de su nombramiento<sup>65</sup>. Para exonerarse de cualquiera de las dos cargas, no podían realizar apelaciones judiciales, sino sólo dirigir una queja (*querimonia*) a quien correspondiera atenderla, que era, en principio, el gobernador provincial<sup>66</sup>.

No obstante, una de las leyes que mejor evidencian que las menciones extemporáneas de Constantinopla comentadas no son erróneas es la más reciente. Privaba de licencias para reunirse con otros notables y de personarse en juicios a los abogados que dejaran en la indigencia a sus defendidos exigiéndoles honorarios excesivos<sup>67</sup>. El *Codex Theodosianus* indica que fue librada en Constantinopla en 326, dirigida a Baso, en su calidad de Prefecto de la Ciudad de Roma<sup>68</sup>. La ocasión tuvo que estar en uno de los períodos de residencia del emperador en la capital oriental durante el ejercicio de Ablavio como Prefecto del Pretorio. Se trata ésta de una confusión entre Septimio Baso, Prefecto de Roma entre 317 y 319 y Junio Baso, Prefecto del Pretorio de Italia, de 317 a 321 y de 326 a 331<sup>69</sup>. Resulta más probable, por la coincidencia entre el cargo y la data, que su destinatario fuera Junio Baso.

62. S. CORCORAN, *o.c.* (n. 32), p. 286; J. F. MATTHEWS, *o.c.* (n. 21), p. 204, n. 10.

63. Flavio Lucrecio Florentino Rústico fue gobernador de Tripolitania a finales del siglo IV. La inscripción que documenta su ejercicio (*AE*, 1963, p. 144), con la dedicatoria *Saluis DD NN*, debe de ser de época de Honorio. Cf. A. CHASTAGNOL, «Les gouverneurs de Byzacène et Tripolitaine», *AntAfr* 1 (1967), p. 119–134, p. 130.

64. T.D. BARNES, *o.c.* (n. 3), p. 75.

65. *CTh.* 12, 1, 8.

66. A.J.B. SIRKS, *o.c.* (n. 21), p. 264.

67. *CTh.* 2, 10, 4.

68. *CTh.* 2, 10, 4: *Data VIII id. Mart. Const(antino)p(oli) Constant(ino) A. VII et Constantio Cons.*

69. P. PORENA, *o.c.* (n. 12), p. 348, 458.

La incongruencia resulta fácil de explicar del mismo modo que las otras cuatro constituciones: fueron emitidas de nuevo en Constantinopla, dirigidas al Prefecto del Pretorio de Oriente, para que fueran aplicadas en las provincias orientales.

El envío por Constantino a Ablavio de cinco textos normativos ya vigentes en las provincias occidentales entre 330 y 337 pone de manifiesto algunos de los rasgos de la política imperial en la *Pars Orientis*. Las normas, cada una de ellas relativas a cuestiones muy dispares y de cronología diversa, parecen ser la respuesta a puntuales demandas de provisiones legislativas dirigidas al príncipe por el entonces Prefecto del Pretorio de Oriente. Como se ha comprobado, el primero de los textos que presentan las anomalías comentadas hace relación a la validez jurídica de las sentencias judiciales de los obispos; el segundo, a las exenciones del servicio de los *naucularii*; el tercero, a la prestación de ayudas a los veteranos para que desarrollaran actividades agropecuarias o comerciales evitando caer en la miseria; la cuarta, a las solicitudes de exención de magistraturas municipales o del impuesto del *annona* que plantearan los decuriones, y, el último, impedía ejercer a los abogados que percibían honorarios abusivos. Lejos de ser el resultado de una política planificada, la introducción en las provincias orientales de determinadas estipulaciones parece responder a las reclamaciones de actuación dirigidas a Constantino por Ablavio.

Aunque la información administrativa es escasa, conviene recordar que la conquista de los territorios sujetos a la autoridad de Licinio llegó acompañada por la abrogación preceptiva de todas sus leyes<sup>70</sup>. Las medidas de diciembre de 324 que establecían la *rescissio actorum* del emperador derrotado obligaban a acatar las disposiciones promulgadas por Constantino antes de esa fecha<sup>71</sup>. No obstante, esta provisión legislativa se reveló pronto inaplicable, pues en 325 se hizo pública una nueva ley que confirmaba la validez de cuanto los ciudadanos hubieran resuelto conforme a derecho a título privado<sup>72</sup>. Un año más tarde, en 326, incluso se otorgó vigor a todos los rescriptos de Licinio que no contravinieran la jurisprudencia<sup>73</sup>. Lo cierto es no se ejecutó la aplicación programática en Oriente de las medidas adoptadas por Constantino antes de 324. Dupont supuso que la introducción simultánea en las provincias de Licinio de tantas normas nuevas hubiera resultado inasimilable por los ciudadanos que las recibieran, razón por la que Constantino

70. M<sup>a</sup> V. ESCRIBANO PAÑO, «Constantino y la *rescissio actorum* del tirano-usurpador», *Gerión* 16 (1998), p. 307-338, en particular, p. 326-327.

71. *CTh.* 15, 14, 1: (...) *omnes sciant (...) statutorum nostrorum obseruari debere sanctionem*. Cf. M<sup>a</sup> V. ESCRIBANO PAÑO, *l.c.* (n. 70), p. 326.

72. *CTh.* 15, 14, 2. Cf. J. GAUDEMET, «Constantin, restaurateur de l'ordre», en *Studi in onore di Siro Solazzi nel Cinquantésimo Anniversario del Suo Insegnamento Universitario (1899-1948)*, Napoli, 1948, p. 652-674, en particular, p. 673; Cl. DUPONT, «De quelques problèmes découlant de la conquête de l'Orient par Constantin. Leur solution par ce prince», *RIDA* 18 (1971), p. 479-500, esp. p. 488; M<sup>a</sup> V. ESCRIBANO PAÑO, *l.c.* (n. 70), p. 327.

73. *CTh.* 15, 14, 3.

prefirió introducirlas gradualmente<sup>74</sup>. Pero, en realidad, el emperador procedió a extender algunas normas a Oriente sólo cuando se le solicitó de modo expreso. Muestra de ello es que Constantino concedió la exención de *munera* a los clérigos de Oriente en 326, mediante un texto dirigido al Prefecto del Pretorio Draciliano<sup>75</sup>. En Occidente estaban en vigor distintas medidas del año 313, que exoneraban a los eclesiásticos de todas las contribuciones públicas<sup>76</sup>. Estos beneficios, concedidos a ruegos del procónsul Anulino, estaban destinados, en principio, a ser aplicados en la provincia de África, pues habían sido otorgados en el contexto del conflicto donatista. No obstante, fueron también enviados a otras provincias, en concreto, a *Lucania et Brittii*<sup>77</sup>. Las circunstancias de la ley de 326 eran similares a las del año 313. El emperador trataba así de impedir la equiparación jurídica de todos los cristianos, al privar de privilegios a herejes y cismáticos, e incluso ordenando que éstos asumieran los distintos servicios de *munera*. Estas mismas normas fueron establecidas en Numidia cuatro años después, en 330, como medida contra los donatistas, advirtiendo que eran parejas a las adoptadas en Oriente, por lo que concernía a los disidentes religiosos<sup>78</sup>.

Los ocho años que median entre 329 y 337, cuando Ablavio actuó como Prefecto del Pretorio de Oriente, fue el período en el que más leyes occidentales, en el reducido número de cinco, fueron extendidas a Oriente. Sin embargo, en contra de la opinión de Dupont, estas medidas no pretendían ni unificar la legislación vigente en una y otra de las *partes Imperii* ni reformar la administración romana<sup>79</sup>. Se advierte, por el contrario, un cambio en la gestión administrativa, a consecuencia de la evolución de la Prefectura del Pretorio en Oriente. El nombramiento de Ablavio como Prefecto del Pretorio coincidió con la transformación de la

74. Cl. DUPONT, *l.c.* (n. 72), p. 489.

75. *CTh.* 16, 5, 1. Cf. Cl. DUPONT, *l.c.* (n. 35), p. 824, 832; K. M. GIRARDET, *Die konstantinische Wende. Voraussetzungen und Geistige Grundlagen der Religionspolitik Konstantins des Großen*, Darmstadt, 2007, p. 149; P. MARAVAL, *Constantin le Grand*, Paris, 2011, p. 307; M<sup>a</sup> V. ESCRIBANO PAÑO, «Creación y límites del discurso heresiológico imperial: rectificaciones, negociación y claudicaciones de Constantino», en J. HALLEBEEK – M. SCHEIMEIER – P. FIORI – E. METZGER – J.-P. CORIAT (eds.), *Inter ciues necnon peregrinos. Essays in Honour of Boudewijn Sirks*, Göttingen, 2014, p. 181–197, esp. p. 196, n. 69.

76. Euseb. Caes., *HE*, 10, 7, 2; Aug. Hipp., *Ep.* 88, 2; *CTh.* 16, 2, 1. Cf. K. M. GIRARDET, *o.c.* (n. 75), p. 148–149.

77. *CTh.* 16, 2, 2.

78. *CTh.* 16, 2, 7. Cf. Cl. DUPONT, *l.c.* (n. 35), p. 833. Estas medidas fueron comunicadas por carta el mismo día a los obispos donatistas (*Opt. Mileu.*, App. X). Cf. Cl. DUPONT, «Les privilèges des clercs sous Constantin», *RHE* 62 (1967), p. 734–752, esp. p. 738–739; T.G. ELLIOTT, «The Tax Exemptions Granted to Clerics by Constantine and Constantius II», *Phoenix* 32 (1978), p. 326–336, esp. p. 328, n. 11.

79. Cl. DUPONT, *l.c.* (n. 36), p. 847–848. Sobre todo, si se tiene en cuenta que el *Edictum de accusationibus* debe ser atribuido a Licinio en vez de a Constantino, como se ha defendido consistentemente en estudios posteriores. Cf. T.D. BARNES, *o.c.* (n. 3), p. 127–128; S. CORCORAN, *o.c.* (n. 32), p. 190–191.

Prefectura ministerial en una Prefectura territorial<sup>80</sup>. Entre los efectos de esta reforma institucional se encontraba la desvinculación de la Prefectura del Pretorio de la corte, lo que suponía apartarla de la posibilidad de intervenir de modo directo en la adopción de decisiones legislativas<sup>81</sup>. La política pasó a ser una cuestión estrictamente cortesana. La tramitación de las solicitudes dirigidas al príncipe era responsabilidad del *magister officiorum*<sup>82</sup>. Sus competencias como receptor y gestor de la correspondencia imperial están documentadas desde el año 320<sup>83</sup>. La deliberación de las provisiones imperiales en época de Constantino correspondía al *consilium principis*. Este consejo asistía al emperador en la toma de decisiones<sup>84</sup>. Estaba formado por *comites*, que asesoraban presencialmente al príncipe y que también debían de intervenir en la elaboración formal de la ley. Tanto en Oriente como en Occidente, el título de *comes* designaba a quienes tenían relación personal con el emperador y que, en consecuencia, eran admitidos en su presencia<sup>85</sup>. En su origen, los *comites* imperiales gozaban de la misma categoría jerárquica, aunque hasta 330 especificaban en cada caso la singularidad de sus vínculos con el príncipe. A partir de esa fecha, se estableció una jerarquía que los distribuía en tres órdenes con fines honoríficos<sup>86</sup>. La organización burocrática del palacio no impedía que los emperadores intervinieran directamente en el examen de algunas solicitudes y su resolución. El empleo de la fórmula *ad nostram scientiam referri* y de otras equivalentes demuestra que desde época de Constantino hasta comienzos del siglo V los príncipes atendían personalmente ciertas cuestiones, asistidos por sus consejeros. Constantino fue el emperador que en más ocasiones solicitó ser informado de determinados asuntos<sup>87</sup>. Además, parece que los textos normativos

---

80. P. PORENA, *o.c.* (n. 12), p. 558–562.

81. A. GUTSFELD, «Der Prätorianpräfekt und der Kaiserliche Hof im 4. Jahrhundert n. Chr.», en *Comitatus. Beiträge zur Erforschung der spätantiken Kaiserhofes*, Berlin, 1998, p. 75–102.

82. M. CLAUSS, *Der magister officiorum in der Spätantike (4.–6. Jahrhundert). Das Amt und sein Einfluß auf die kaiserliche Politik*, München, 1980; V. AIELLO, «I rapporti fra centro e periferia in epoca costantiniana: l'origine del *magister officiorum*», en *Accademia Romanistica Costantiniana. XIII Convegno Internazionale*, Napoli, 2001, p. 137–163; M<sup>a</sup> G. CASTELLO, *Le segrete stanze del potere. I comites consistoriani e l'imperatore tardoantico*, Roma, 2012, p. 326–364.

83. *CTh.* 16, 10, 1. Cf. G. DE BONFILS, *Il comes et quaestor nell'età della dinastia costantiniana*, Napoli, 1981, p. 60–61; R. DELMAIRE, *Les institutions du Bas-Empire romain de Constantin à Justinien: les institutions civiles palatines*, Paris, 1995, p. 75.

84. *CTh.* 6, 7, 2 (320). Hay una noticia epigráfica que documenta el funcionamiento del *Consistorium* antes de 347 (*CIL* VI, 32051 = *ILS* 1237), pero no aparece en textos legales hasta el año 362 (*CTh.* 11, 39, 5). Cf. G. DE BONFILS, *o.c.* (n. 83), p. 28–29, 32–33; R. DELMAIRE, *o.c.* (n. 83), p. 30.

85. G. DE BONFILS, *o.c.* (n. 83), p. 25.

86. O. SEECK, «*Comites*», *RE* 4, 1 (1900), col. 629–636; G. DE BONFILS, *o.c.* (n. 83), p. 2–3, 17, 24–25.

87. *CTh.* 11, 30, 1 (312 ó 313); 12, 1, 1 (313); 9, 1, 1 (317); 9, 21, 1; 11, 29, 2; 11, 30, 9 (319); 9, 34, 4, 16, 1 (320); 2, 18, 1; 15, 1, 1 (321); 1, 5, 1 (325); 1, 16, 4 (328); 10, 8, 3 (Br. 10, 4, 1); 11, 30, 18 (326 ó 329); 11, 16, 8 (358); 8, 5, 14 (*ad serenitatis nostrae conscientiam referenda est* -362-); 1, 29, 1; 12, 12, 3 (364); 8, 5, 25 (365); 11, 29, 3 (368 ó 370); 6, 4, 21 (372); 9, 1, 13 (376); 7, 1, 12 (384); 11,

de Constantino y Juliano acusan algunas singularidades en su expresión que permiten advertir su directa intervención en la redacción, o, cuando menos, que habían dictado algunos de sus términos<sup>88</sup>. No obstante, después de la muerte de Teodosio I, los requerimientos imperiales para recibir correspondencia oficial sobre ciertos asuntos acabó haciéndose ocasional, hasta desaparecer de la práctica administrativa<sup>89</sup>.

A consecuencia de la nueva organización palatina, el Prefecto del Pretorio asumió un perfil eminentemente ejecutivo. Ablavio no adoptaba decisiones por cuenta propia, sino que esperaba siempre la respuesta imperial. Su cometido era solicitar y hacer acatar las normas, pero no debatirlas. La revisión de algunas disposiciones imperiales libradas entre 324 y 333 ayudará a apreciar mejor este cambio. Entre 324 y 329 las resoluciones del príncipe acostumbraban a ser respuestas a solicitudes dirigidas directamente por los interesados, ya fueran gobernadores, ciudades o corporaciones de diversa índole. Los gobernadores provinciales y los *comites* imperiales enviados a las provincias con cometidos burocráticos específicos se encargaban de supervisar su aplicación, que quedaba en manos de los propios destinatarios<sup>90</sup>. Estas formas de proceder desde el punto de vista administrativo se pueden apreciar en algunos textos constantinianos conservados anteriores al año 329. En concreto, en la carta por la que el emperador permitía a los obispos de Palestina derribar el templo de Mambré para construir en su lugar una iglesia, librada entre 325 y 326, las medidas habían sido establecidas a ruegos de la suegra de Constantino, Eutropia. La responsabilidad de la aplicación de las órdenes corría a cargo del *comes* Acacio<sup>91</sup>. Inmediatamente posterior a esta carta es otra prescripción, del año 326, también dirigida a Macario, que ordenaba la construcción de la Basílica de la Resurrección en Jerusalén<sup>92</sup>. En este caso, la ejecución de las obras era competencia, en primer lugar, del Prefecto del Pretorio Draciliano y, después, el gobernador de Palestina<sup>93</sup>. De modo paulatino, el Prefecto del Pretorio adquirió competencias de carácter administrativo civil, perdiendo por completo las militares. En este sentido, es así mismo muy ilustrativa la colección documental que la ciudad de Orcisto trasladó en piedra para conmemorar la restauración de

---

37, 1 (386); 1, 5, 9 (389); 15, 1, 27 (390); 9, 4, 1; 13, 11, 4; 15, 1, 30 (393); 16, 10, 15 (399); 11, 7, 16 (401).

88. J. HARRIES, *Law and Empire in Late Antiquity*, Edinburgh, 1999, p. 43–44.

89. Véase al respecto: E. MORENO RESANO, «*Ad nostram scientiam referatur*: la supervisión administrativa imperial de la aplicación de las leyes durante la dinastía constantiniana», *Gerión* 33 (2015), p. 191–209.

90. G. DE BONFILS, *o.c.* (n. 83), p. 10, 33, n. 82.

91. Euseb. Caes., VC, III, 53. Cf. E. MORENO RESANO, «La política constantiniana en Palestina entre 324 y 326 d. C.», *Ktèma* 36 (2011), p. 369–384.

92. Euseb. Caes., VC, III, 30–32.

93. Euseb. Caes., VC, III, 31.

su título de ciudad<sup>94</sup>. Entre 324 y 326 habían solicitado al emperador mediante *preces* escindirse de la vecina de Nacoleya en calidad de municipio, condición jurídica de la que había gozado la comunidad. Otro documento prueba que la concesión se logró gracias a la mediación del Vicario de la diócesis de Asia. Sin embargo, Ablavio era quien cursaba al príncipe las solicitudes que le hubieran sido dirigidas, quien las recibía y quien las hacía aplicar desde que asumió las funciones de Prefecto del Pretorio de Oriente<sup>95</sup>. Precisamente por ello, los ciudadanos de Orcistos recurrieron a él después de 329 para hacer valer sus derechos frente a las reclamaciones de Nacoleya, que pretendía anexionarse su territorio con sus recursos acuíferos, ignorando su condición de municipio<sup>96</sup>. En esta primera concesión de Constantino a los orcistanos, el emperador se dirigió directamente a la ciudad, de modo que se puede suponer que el vicario, al margen de interceder en favor de la solicitud, no supervisó su acatamiento. La intervención del vicario había procurado a los orcistanos la razón jurídica, pero no había logrado hacerla ejecutar. Sin embargo, la segunda provisión de Constantino relativa a Orcistos, expresada prácticamente en los mismos términos, no fue dirigida directamente a sus ciudadanos, sino a Ablavio, pues él era responsable de la aplicación de sus dispositivos. En otros textos coetáneos, el Prefecto es también el oficial encargado de que las normas se cumplieran. La primera constitución sirmondiana advierte expresamente a Ablavio que él, como principal responsable de la administración pública en Oriente, debía observar las disposiciones del emperador relativas a las sentencias de los obispos<sup>97</sup>. Del mismo modo, Constantino exhortaba en 336 al Prefecto del Pretorio de África, Félix, a que instara por carta a los jueces bajo su jurisdicción a obedecer sus disposiciones, en este caso, relativas a los esclavos cristianos pertenecientes a judíos<sup>98</sup>.

La reforma institucional de la Prefectura del Pretorio del año 329 ofreció la ocasión para que, por simple pragmatismo, se fueran extendiendo a Oriente, con validez general en todas sus provincias, disposiciones que hasta entonces sólo habían estado vigentes en Occidente. Esto fue posible cuando el prefecto de Oriente Ablavio, cuyas funciones administrativas se extendían sobre todas las provincias que habían estado sujetas a Licinio, comenzó a coordinar los requerimientos

94. Sobre la inscripción de Orcisto, cf. D. FEISSEL, «L'*adnotatio* de Constantin sur le droit de cité d'Orcistus en Phrygie», *AntTard* 7 (1999), p. 255–267; R. VAN DAM, *The Roman Revolution of Constantine*, New York, 2007, p. 368–372.

95. *CIL* III, 7000: *Proinde uicari intercessione quae fuerant mutilata ad integrum prisgi honoris reduci sancimus (...)*.

96. *CIL* III, 7000: *Proinde grauitatis tuae intercessione quae fuerant mutilata ad integrum prisgi honoris reduci sancimus (...)*.

97. *CSirm.* I: *Quidquid (...) hac sumus lege complexi (...) grauitatem tuam et ceteros pro utilitate omnium (...) obseruare conuenit.*

98. *CSirm.* IV: *(...) uolumus ut excellens sublimitas tua litteris suis per diocesim sibi creditam commeantibus iudices moneat instantissime huiuscemodi debitam reuerentiam custodiri.*

que eran dirigidos al emperador desde distintas instancias. Sus competencias no acabaron allí, pues también asumió las labores de comunicar a todas las autoridades públicas las nuevas disposiciones imperiales y de velar por que se hicieran efectivas. Como se ha razonado, es en este contexto cuando cinco leyes destinadas a Occidente fueron publicadas de nuevo en Constantinopla, a ruegos de Ablavio, con vigor en todas las provincias orientales. Por ese motivo, fueron recogidas en la compilación teodosiana haciendo mención de Constantinopla en la data. La fecha, por el contrario, correspondía a la de su expedición en Occidente.

# RIDA

## 62<sup>2015</sup>

La *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, dont c'est ici la 3<sup>e</sup> série, est née de la fusion des *Archives d'histoire du droit oriental* avec la 2<sup>e</sup> série de la *Revue Internationale des Droits l'Antiquité*, fondées par Jacques Pirenne et Fernand De Visscher. Elle rassemble des contributions sur les différents droits de l'Antiquité (Rome, Grèce, Égypte, Babylone, Chine...) ainsi que sur leur réception. Ces contributions sont publiées en cinq langues : Français, Allemand, Italien, Anglais et Espagnol. Elle publie également différentes chroniques et, en particulier, la chronique des sessions internationales de la Société Fernand De Visscher pour l'histoire des droits de l'antiquité (SIHDA).  
Les articles proposés à la revue pour publication sont systématiquement soumis à *peer reviewing*.

## Sommaire

### Hommage à Jacques-Henri Michel (*L'Abrégé d'art militaire de Végèce*)

Avant-propos (Dominique GAURIER) ; Les traductions françaises de l'*Abrégé d'art militaire* de Végèce (XVII<sup>e</sup>-XXI<sup>e</sup> siècles) (Étienne FAMERIE) ; Note sur le texte et la traduction (Étienne FAMERIE) ; Plan de l'œuvre ; Édition critique et traduction (Étienne FAMERIE et Jacques-Henri MICHEL) ; Bibliographie sur l'*Abrégé d'art militaire* de Végèce (1981-2015) (Étienne FAMERIE)

### Droit romain

Emanuela CALORE, *Volenti non fit iniuria: una regula romana?* ; Giacomo D'ANGELO, *Vadimonium nossale ed exhibitio «in eadem causa»* ; Evelyn HÖBENREICH, *Marginalia on Morals, Rhetoric and Law. A propos Sen. contr. 2.7* ; Aglaia MCCLINTOCK, *Nemesi dea del νόμος. Modalità e simboli della repressione criminale nei primi secoli dell'impero romano* ; Esteban MORENO RESANO, *La emisión en Oriente de cinco leyes occidentales de Constantino* ; Carlo PELLOSO, *Sul diritto del cittadino al processo popolare dalla caduta del regno al decemvirato legislativo* ; Mariagrazia RIZZI, *Aequum/iniquum esse nelle constitutiones principum di età severiana in materia contrattuale attraverso le testimonianze dei Digesta giustinianeï* ; Annamaria SALOMONE, *Le donazioni inter virum et uxorem tra successio ed accessio possessionis*.

### Chroniques

La SIHDA à Istanbul (Jean-François GERKENS)

PRESSES UNIVERSITAIRES DE LIÈGE

ISBN : 978-2-87562-120-7

